CONTRATO Nº.	CPSP-IESM-001-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPESIONALES
CAUSAL DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS
CONTRATISTA	OVER DE JESÚS MEZA MEZA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS FINANZAS Y CONTABILIDAD EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.
VALOR	22.750.000.oo
PLAZO	(04) MESES (ABRIL-JULIO DE 2026)
FECHA	01 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber, **HERNANDO VALDES ALTAMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº.73.083.559, en su calidad de Rector y representante legal de la Institución Educativa, cargo para el cual tomó posesión el día ocho (08) de Septiembre del año 2004, según consta en el acta de posesión N° 17416, y el Decreto N° 0602 de 04 de Septiembre 2004 de la Gobernación de Sucre, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en el manual de funciones del municipio, actuando en nombre y representación de la Institución Educativa San Marcos-Sucre, NIT. 800099402-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA INSTITUCIÓN, por una parte, y por la otra, **OVER DE JESÚS MEZA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.883.151, actuando en su propio nombre, contador público, con domicilio en el municipio de San Marcos - Sucre, Carrera 26 # 24C-20, Barrio Fernán Fortich, San Marcos - Sucre, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**1).** Que la misión de la institución Educativa San Marcos es "cumplir de manera eficaz y eficiente las políticas trazadas por la institución , a través de sus distintos servidores públicos, regidas por los principios de legalidad, igualdad, economía, celeridad, transparencia, eficacia, eficiencia, dentro del marco de la participación ciudadana, para la prestación de un servicio que satisfaga las necesidades de la comunidad y el mejoramiento de la

gestión pública de esta entidad territorial", y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la institución debe adelantar el fortalecimiento institucional de la institución , mediante la asistencia técnica en el área financiera, presupuestal y contable, para el cumplimiento de sus fines, del plan de desarrollo y del plan anual de adquisiciones. **2).** Que la necesidad a satisfacer por parte la institución es la contratación de los servicios de un profesional contador público, con amplia experiencia e idoneidad certificada para que preste asesoría externa en las áreas financieras, presupuestal y contable, y para que haga las recomendaciones que se requieran en dichas áreas.**3).** Que la institución educativa San Marcos desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
4). Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.**5).** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6).** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el el literal h), del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **7).** Que el profesional Over De Jesús Meza Meza tiene la idoneidad, la capacidad y la experiencia exigida en los Estudios y Documentos Previos tal como consta en la hoja de vida aportada para la ejecución de este servicio profesional. **8).** Que la Institución Educativa San Marcos-Sucre atendiendo la capacidad, la experiencia e idoneidad contratará a Over De Jesús Meza Meza, identificad con la cédula de ciudadanía N°. 10.883.151, para que preste sus servicios profesionales de contaduría, y conforme a las obligaciones contractuales que más adelante se determinan. **9.** Que EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política y en la ley, en especial, en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es: prestación de servicios profesionales como contador público para la organización de las finanzas y contabilidad en la institución educativa San Marcos en el Municipio de San Marcos, departamento de sucre, durante cuatro meses (abril-julio de 2026) **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes: **a).** A prestar sus servicios profesionales como contador a la Institución Educativa San Marcos en los términos y días pactados;
b). Prestar el servicio de asistencia técnica a la Institución Educativa San Marcos en el área financiera y presupuestal **c)**. Brindar asistencia técnica en las evaluaciones institucionales relacionadas con el cumplimiento de los indicadores de las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003; **d)**. En materia

presupuestal, brindar asistencia técnica y apoyar los informes y actos administrativos de movimientos presupuestales de adición, reducción, créditos, contra créditos, y ejecuciones presupuestales; **e).** Brindar asistencia técnica y recomendar ajustes presupuestales y fiscales cuando la situación financiera de la institución requiera de tales medidas; **f).** Apoyar los procesos administrativos de evaluación integral de las políticas del Plan de Desarrollo, enmarcados dentro de los escenarios financieros existentes **g).** Prestar los servicios de acuerdo con las normas propias de la profesión de contador público, y asistir y acompañar directa, personal y presencialmente a la Institución Educativa San Marcos dos (2) días a la semana, y cuando esta lo requiera mediante comunicación electrónica, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del servicio profesional, para lo cual se podrá utilizar los medios de correo electrónico, teléfono fijo, celular, video-llamada, fax y cualquier otro medio electrónico y de comunicación; **i).** Presentar informe de todas sus actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual cada vez que lo requiera el supervisor del contrato o la institución, así como un informe final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. Para tal efecto LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA la ampliación de la información presentada por éste y se supeditará cada uno de los pagos a su presentación; **j).** Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual de conformidad los estudios y documentos previos, documento que forma parte integrante del presente contrato. Serán de propiedad de la Institución los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la institución. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la institución. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes o entregables en los que de cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual o cada vez que lo requiera el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.750.000.oo). El valor del contrato que se genere será pagado de la siguiente manera: en cinco pagos iguales o mensualidades, la primera al inicio del contrato y las otras cuatro restantes, al final de cada mes, (abril-julio), por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (4.550.000.oo), previa ejecución de las actividades objeto del contrato, corroboradas por el Supervisor designado, con los documentos e informes establecidos en el objeto del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL**

CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a).** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa; **b).** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso de contratación directa; **c).** Se encuentra en capacidad para suscribir el presente contrato; **d).** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; **e).** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; **f).** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo establecido para la ejecución del objeto contractual es de (04) meses contados a partir del 01 de abril de 2026 hasta el 31 de julio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Son derechos del contratista: **a).** A recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato; **b).** A recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato; **c).** A que previa solicitud, la Institución le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas; **d).** A que si el equilibrio de la ecuación económica del contrato se rompe por incumplimiento de la institución, tendrá derecho a que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA queda obligado a: **a).** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas; **b).** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato; **c).** Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus obligaciones; **d).** Atender cualquier solicitud que con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el Rector de la Institución Educativa San Marcos; **e).** Tomar las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que LA INSTITUCIÓN le proporcione, de las cuales en ningún caso serán menores a aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, cuando la naturaleza de éstos así lo exija, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de

mutilación de la información que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución del objeto contractual; **f).** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; **g).** El contratista debe tener el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP; **h).** Las demás obligaciones que la ley le imponga, y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual de conformidad los estudios y documentos previos, documento que forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN.** Son derechos del contratista: **a).** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la institución de manera legal o contractual; **b).** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato; **c).** Los demás derechos establecidos en la constitución, en la ley y el reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN.** Son obligaciones generales de la institución: **a).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; **b).** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; **c).** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; **d).** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **e).** Todas las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la institución en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** La institución puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la institución cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la institución puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por cada semana de retraso en el cumplimiento de sus actividades un valor equivalente al

0,1% del valor total del contrato, sin exceder el 5% de su valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS a título de indemnización, una suma equivalente al valor total de la cláusula penal. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Institución educativa San Marcos, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía alguna a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INSTITUCIÓN SAN MARCOS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa San Marcos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa San Marcos por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la conciliación, es decir, cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Sincelejo-Sucre, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Sincelejo-Sucre, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al CONTRATISTA, y a las siguientes direcciones que se indican a continuación: al Municipio de San Marcos, en la Institución Educativa San Marcos, Sede Administrativa, Secretaría de la Institución, carrera 28 # 22-23 barrio Primero de Junio, San Marcos – Sucre, correo electrónico: ie.sanmarcos@sucre.edu.co; al contratista en la calle 26 N· 24C-20, Barrio Fernán Fortiche, teléfono celular 3113295308. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Institución Educativa San Marcos, estará a cargo de la Secretaría de la Institución Educativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos; b). La oferta presentada por EL CONTRATISTA; c). Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; d). Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**

REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Institución San Marcos pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 002 de fecha 01 de abril de la vigencia fiscal 2026, por valor de $22.750.000.oo. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar durante dos (2) días a la semana en la sede principal de la Institución Educativa San Marcos-Sucre, y los demás días en el lugar que defina el contratista, acordándose como domicilio contractual la ciudad de San Marcos-Sucre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** El contador deberá entregar a la Institución Educativa San Marcos, todos los procesos finiquitados que hacen parte de los componentes del objeto social de dicho contrato.

Para constancia se firma en San Marcos-Sucre, a los uno (01) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

HERNANDO VALDES ALTAMAR
C.C.Nro.73.083.559 de Cartagena

HERNANDO VALDES ALTAMAR
Rector de La Institución
Contratante

OVER DE JEUS SMEZA MEZA
Contratista